



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Martes 14 de Junio del 2011 -- N° 469

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto - Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.000 ejemplares -- 24 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUPLEMENTO

SUMARIO:

No. CNT EP-GG-0029-2011

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA:

LA GERENCIA GENERAL
DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES CNT EP

RESOLUCIÓN:

Considerando:

CORPORACIÓN NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES CNT EP:

CNT EP-GG-0029-2011 Expídese el Reglamento
para los clientes de los servicios que
presta la CNT EP 1

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Gobierno Municipal de Centinela del
Cóndor: Para la organización, admi-
nistración y funcionamiento del Registro
Municipal de la Propiedad 12
- Gobierno Autónomo Descentralizado del
Cantón Macará: Que reforma a la
Ordenanza que regula el proceso de
adjudicación y venta de terrenos
municipales ubicados en la zona urbana
y zonas de expansión urbana 18
- Concejo Cantonal de Macará: Para la
determinación, gestión, recaudación e
información de las contribuciones espe-
ciales de mejoras, por obras ejecutadas 19

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el
Suplemento del Registro Oficial No. 48 de 16 de octubre
del 2009, dispone en el artículo 11, que: *"El Gerente
General, como responsable de la administración y gestión
de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y
atribuciones:"*, numeral *"8. Aprobar y modificar los
reglamentos internos que requiera la empresa..."*;

Que, el 14 de enero del 2010, mediante Decreto Ejecutivo
No. 218, publicado en el Registro Oficial No. 122 de 3
de febrero del 2010, se creó la Empresa Pública
CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMU-
NICACIONES CNT EP, como persona jurídica de derecho
público, con patrimonio propio, dotada de autonomía
presupuestaria, financiera, económica, administrativa y
de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito
Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 443 del 29 de julio
del 2010, publicado en el Suplemento del Registro Oficial
No. 255 de 11 de agosto del 2010, se transformó la
Compañía TELECOMUNICACIONES MÓVILES DEL

ECUADOR TELECSA S. A. en la empresa pública TELECOMUNICACIONES MÓVILES DEL ECUADOR TELECSA EP, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en la ciudad de Quito, subrogándose en los derechos y obligaciones de la extinta TELECSA S. A. Mediante las resoluciones de los directorios de TELECSA EP (No. DIR-TELECSA-001-2010-002) y de CNT EP (No. DIR-CNT-010-2010-027), ambas del 30 de julio del 2010, se resolvió y aprobó la fusión por absorción de TELECOMUNICACIONES MÓVILES DEL ECUADOR TELECSA EP en CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP;

Que, mediante Edición Especial del Registro Oficial No. 59 de 30 de julio del 2010, se publicó el Reglamento para los Clientes de los Servicios que Presta la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP;

Que, como producto de la fusión por absorción antes referida, es necesario reformar el Reglamento para los Clientes de los Servicios que Presta la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 11, numeral 8, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LOS CLIENTES DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- El presente reglamento norma la prestación de servicios de telecomunicaciones y/o televisión, entre la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP o, en adelante, simplemente CNT EP y sus clientes.

Art. 2.- Las definiciones de los términos técnicos de telecomunicaciones y/o televisión a las que haga referencia este reglamento y el o los contratos suscritos por el Cliente, tendrán el significado que les da la Legislación de Telecomunicaciones y Televisión vigente en el país y la Unión Internacional de Telecomunicaciones. Los términos utilizados en este reglamento se regirán por las disposiciones contenidas en el ANEXO 1.

CAPÍTULO II

DE LA SOLICITUD DEL SERVICIO

Art. 3.- Toda persona natural o jurídica capaz de contraer derechos y obligaciones, puede solicitar el o los servicios de telecomunicaciones y/o televisión en cualquier Centro de Atención al Cliente de la CNT EP, o cualquier otro medio autorizado por ella, con los requisitos establecidos en el ANEXO 2 de este reglamento.

Art. 4.- La CNT EP, aprobará las solicitudes presentadas que sean factibles, en cuyo caso la CNT EP procederá a asignar al Cliente el(los) código(s) o número(s) correspondiente(s) que le habiliten el (los) servicio(s) a ser contratado(s).

Art. 5.- La CNT EP, no podrá atender las solicitudes de instalación y/o activación de los servicios de telecomunicaciones y/o televisión solicitados, cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas:

- a) Si la dirección en la que se instalará el servicio, equipos u otros elementos que soportarán los servicios de telecomunicaciones y/o televisión solicitados, no ofrece las condiciones técnicas requeridas para la prestación de los mismos; así como, su buena conservación, o no ofrece las condiciones de seguridad de los bienes de propiedad de la CNT EP que sean instalados dentro de la dirección asignada y que son necesarios para la prestación del servicio solicitado;
- b) Si el propietario del inmueble desistiere de la instalación del servicio, o presentare dificultades para que se efectúen las instalaciones en su inmueble en las áreas técnicamente factibles, o simplemente se opusiera a la instalación del servicio, colocación de postes u otros elementos en su terreno, que sean necesarios para la realización de la instalación;
- c) Si no existiera la disponibilidad o condiciones técnicas, acometidas o redes privadas, requeridas para efectuar la instalación del o los servicios solicitados;
- d) Si al momento de presentar la solicitud y/o realizar la instalación de los servicios, se verificare que cualquiera de los datos señalados en la solicitud por parte del interesado, son incorrectos o, inexactos o, presentan indicios de falsificación. En este sentido, el solicitante deberá rectificar o aclarar estos datos en cualquiera de los Centros de Atención al Cliente, a fin de verificar la procedencia de la instalación; o,
- e) Si a la fecha de la solicitud, se verificare que el solicitante conste en la(s) base(s) de datos de cualquier buró de información crediticia, dentro de la categoría de incumplimiento de obligaciones crediticias.

Si se presentaren cualquiera de los casos anotados se dejará una constancia o razón escrita, en la solicitud de instalación correspondiente.

Art. 6.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, la CNT EP, se reserva el derecho de negar la solicitud de servicio a un solicitante, cuando:

- a) Se determine que dicha persona es deudora morosa de CNT EP o, de cualquiera de sus empresas antecesoras; o,
- b) Si luego de analizar en las bases de datos correspondientes el desempeño del Cliente como deudor y su capacidad de pago, resultare que existe riesgo futuro en el cobro de los valores que se generen por la prestación del servicio solicitado.

Art. 7.- En caso de no aceptación de la solicitud, o si esta hubiere sido aceptada pero los servicios no fueren instalados y/o habilitados, el contrato y el correspondiente anexo, no se perfeccionarán y no surgirá ningún derecho u obligación entre las partes.

Art. 8.- Aprobada la solicitud, firmado el contrato de servicio e instalado y habilitado el servicio, el solicitante será considerado Cliente de la CNT EP, y asumirá los derechos y obligaciones establecidos en el mencionado documento, en sus anexos (solicitudes por cada nuevo servicio), en este reglamento, y de manera especial el compromiso de pago de todos los servicios prestados u ocasionados por la instalación de estos. Igualmente, la CNT EP se compromete a la prestación del o los servicios contratados y habilitados, en forma continua, regular y de acuerdo a las normas de calidad establecidas por la autoridad competente, salvo en los casos que constituyan eventos que puedan ser considerados como caso fortuito o de fuerza mayor o, por falta de pago oportuno de las facturas por servicios efectivamente prestados.

La CNT EP, podrá implementar otras modalidades de contratación, entre ellas electrónicas, para la formalización del contrato de servicio.

En lo referente a los valores ocasionados por la instalación, inscripción, activación, equipamiento u otros, estos valores serán incorporados en la(s) factura(s) que la CNT EP emita al Cliente, de acuerdo a las políticas comerciales de la empresa.

Art. 9.- En caso de que el Cliente haya solicitado y contratado los servicios de telecomunicaciones y/o televisión proporcionados por la CNT EP, el Cliente será ubicado en conformidad con el "Catálogo de Productos y Servicios".

El Cliente podrá solicitar cambio de cualquier servicio de acuerdo a sus necesidades y conforme al "Catálogo de Productos y Servicios". La CNT EP se reserva el derecho de aceptar o no esta solicitud.

Cuando se compruebe que los datos suministrados por el Cliente son falsos, CNT EP se reserva el derecho de proceder con la terminación del contrato y se impondrá la penalidad prevista en el Capítulo X de los Incumplimientos y Penalidades, de este Reglamento; en caso de que los datos suministrados por el Cliente sean erróneos CNT EP se reserva el derecho de proceder conforme el "Catálogo de Productos y Servicios".

CAPÍTULO III

DE LAS INSTALACIONES

Art. 10.- La persona natural o jurídica que requiera los servicios de la CNT EP, bajo su responsabilidad, indicará en forma clara en la solicitud, el lugar en que se recibirá el o los servicios y el sitio donde debe instalarse el equipo u otros complementos de la instalación (rack, toma eléctrica u otros). Para el caso de servicios de telecomunicaciones inalámbricos, se deberá indicar el lugar donde quedará

ubicado el equipo Terminal. Si el local en donde ha de instalarse el servicio de telecomunicaciones y/o televisión solicitado, no dispone de un punto de conexión exterior, el requirente, bajo su propia responsabilidad, indicará el lugar en que deberá instalarse este.

Las indicaciones, recomendaciones o sugerencias, que CNT EP realice a su Cliente o delegado, y no sean acogidas por este, liberan a la empresa de cualquier responsabilidad en la prestación del servicio.

No se podrá desplazar la línea o los equipos que soporten los servicios de telecomunicaciones y/o televisión de una dirección asignada a otra, sin expresa autorización de la CNT EP; si se lo hiciere sin la autorización correspondiente, este hecho se considerará traslado clandestino y dará derecho a que la CNT EP, proceda a la terminación unilateral del contrato o, a la aplicación de multas y regularización del servicio.

La movilidad del equipo estará en función del servicio contratado por el Cliente.

Art. 11.- Los equipos terminales otorgados por la CNT EP, para que sean utilizados por el Cliente serán homologados y/o estandarizados por el ente competente. Si el equipo terminal es proporcionado directamente por el Cliente, deberá cumplir con las normas de homologación expedidas por la autoridad competente; el incumplimiento de lo señalado, imposibilita a realizar reclamo alguno generado por esta causa y exime a la empresa de toda responsabilidad, adicionalmente constituye al Cliente en infractor sujeto a sanción.

En los casos en que la instalación esté sujeta a presupuesto especial, se considerarán los equipos y materiales que aporte el Cliente, previa presentación y entrega de la factura. En determinados casos, el valor de los materiales y equipos utilizados en la instalación de los servicios contratados, serán cobrados al Cliente para lo cual se incorporarán en la factura del servicio, dependiendo de lo que efectivamente llegue a ser utilizado en cada caso en particular. Los precios de tales conceptos se darán a conocer al Cliente, con anterioridad a la utilización e instalación de los materiales o equipos.

Art. 12.- A fin de dejar constancia de la instalación realizada y de los materiales utilizados, el Cliente o su delegado deberán suscribir el respectivo documento presentado por los técnicos (Acta de Aceptación del Servicio u Orden de Trabajo). En caso que el servicio contratado sea recibido por un tercero, este deberá presentar la delegación escrita del titular y copias de las cédulas de identidad del titular y delegado. La delegación no exime al Cliente del cumplimiento de las obligaciones que se generen por los servicios contratados con la CNT EP.

Una vez instalado el servicio y si el Cliente o su delegado no firman el acta de aceptación del servicio u orden de trabajo, la CNT EP podrá desinstalarlo y el Cliente deberá reiniciar el trámite.

Art. 13.- Una vez suscrito el contrato, la CNT EP, podrá permitir la instalación de equipos adicionales, en

conformidad con el servicio contratado, mediante constancia escrita.

Art. 14.- Las acometidas y las construcciones de redes deberán sujetarse a las normas técnicas correspondientes.

Art. 15.- En lo específico al servicio de telefonía fija, la instalación de este se sujetará a lo dispuesto en este artículo; así como, a los siguientes de este capítulo.

Para las instalaciones múltiples en un mismo local, la CNT EP, aplicará la Norma Técnica de Construcción de Planta Externa para Redes y el plan comercial vigente.

Art. 16.- En las instalaciones principales de servicio de telefonía fija, la conexión del equipo telefónico a la red secundaria será por cuenta de la CNT EP, en los casos que exista red de distribución interna (edificios y urbanizaciones), esta será revisada y aceptada por la prestadora del servicio, con la finalidad de que el Cliente conecte por su cuenta el equipo terminal. Para cada caso se aplicarán los precios señalados en el plan comercial establecido por la empresa.

Al igual que lo dispuesto en el artículo 11 de este reglamento, en los casos en los cuales la instalación esté sujeta a presupuesto especial, se considerarán los equipos y materiales que aporte el Cliente, restándolo del valor de las facturas. En determinados casos, el valor de los materiales y equipos utilizados en la instalación de los servicios contratados, serán cobrados al Cliente para lo cual se incorporarán en la factura del servicio, dependiendo de lo que efectivamente llegue a ser utilizado en cada caso en particular. Los precios de tales conceptos se darán a conocer al Cliente, con anterioridad a la utilización e instalación de los materiales o equipos.

Art. 17.- Los clientes que deseen instalar centrales telefónicas privadas automáticas, solicitarán a la CNT EP, el número de líneas que requieran en un mínimo de dos; cada línea será considerada de acuerdo a lo establecido en el "Catálogo de Productos y Servicios".

Art. 18.- Las líneas troncales que conectan la central privada a la central telefónica serán instaladas por la CNT EP. El mantenimiento de las centrales privadas será de responsabilidad del propietario de estas. CNT EP, se reserva el derecho a revisar dichas centrales en cualquier momento de la prestación del servicio.

Art. 19.- Los clientes que deseen instalar centrales telefónicas privadas automáticas, deberán solicitar su conexión a una de las centrales telefónicas públicas de la CNT EP, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Deberán instalar o solicitar la activación únicamente de equipos homologados y/o estandarizados por la entidad correspondiente; en caso de inobservancia, se aplicará lo dispuesto en el Art. 11 de este reglamento. La utilización de equipos no homologados impedirá la realización de reclamos y exime de toda responsabilidad a la CNT EP;
- b) La instalación, tanto de la central como de su red interna, será realizada conforme a los acuerdos comerciales que la CNT EP, realice con sus clientes; y,

- c) El mantenimiento de su red y/o equipamiento será por cuenta del Cliente. La CNT EP, se responsabiliza únicamente por el mantenimiento de sus servicios en el caso de que exista acuerdo comercial, en los demás casos se estará a la política de prestación de servicios que consta en el Catálogo de Productos y Servicios.

Art. 20.- La CNT EP, podrá prestar servicios de telecomunicaciones y/o televisión temporales. A tal efecto, se aplicarán los planes comerciales y precios establecidos por la empresa.

Art. 21.- Las instalaciones temporales y/o de prueba, serán de exclusiva propiedad de la CNT EP, y no podrán ser trasladadas durante la vigencia del contrato o a la finalización del mismo.

CAPÍTULO IV

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Art. 22.- La CNT EP, otorgará los servicios de telecomunicaciones y/o televisión contratados, en las condiciones que se acuerden con el Cliente, salvo caso fortuito o fuerza mayor, suspensiones por no pago, trabajos de mantenimiento, cambios tecnológicos, condiciones climatológicas, daños causados por terceros y fallas no previsibles en los sistemas por sus características y tecnología.

Los servicios de telecomunicaciones y/o televisión que requieran una intermediación manual estarán sujetos a los horarios establecidos por la CNT EP, y por los de las operadoras de otros países, dentro de los horarios establecidos; se incluyen los casos de excepción mencionados en el inciso anterior.

Art. 23.- Los servicios prestados por la CNT EP, se sujetarán a las siguientes condiciones y estándares de calidad:

- a) Las determinadas en los títulos habilitantes correspondientes otorgados por la autoridad competente a favor de la CNT EP, o de sus antecesoras;
- b) Las condiciones y estándares dispuestos por los entes y órganos de regulación y control en materia de telecomunicaciones y televisión, así como las disposiciones que resulten aplicables de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente; y,
- c) El contrato de servicio (adhesión) aprobado por la autoridad competente y los acuerdos de Niveles de Servicios (SLA) definidos con el Cliente.

Art. 24.- Se consideran facilidades adicionales aquellas que pueden proveer una central telefónica, u otros servicios derivados, proporcionados a los clientes que lo soliciten, siempre y cuando existan las disponibilidades técnicas correspondientes, tales como servicios adicionales, suplementarios, de red inteligente, etc. Los precios se publicarán por diferentes medios de difusión nacional cuando se los modifique y constarán adicionalmente en la página web de CNT EP.

Art. 25.- La CNT EP, podrá reconocer la cesión o traspaso de derechos al uso de los servicios de telecomunicaciones y/o televisión contratados, en los siguientes casos:

a) Cuando, por cualquier título, el Cliente cede su derecho a favor de una tercera persona; siempre que:

1. El documento de cesión esté suscrito por el cedente y el cesionario, cuyas firmas deberán ser reconocidas presencialmente por las partes, judicial o notarialmente.
2. La cesión sea notificada a la CNT EP, para que esta proceda a calificar la capacidad de pago del cesionario; de ser aceptada su calificación, a partir de la fecha de notificación, se considerará al cesionario como Cliente, en lugar del cedente.

El registro de la cesión o traspaso podrá ser solicitado por cualquiera de las partes, previa presentación del instrumento que los contenga o, en su defecto, podrá ser solicitado conjuntamente por las partes, mediante la suscripción del respectivo formulario elaborado por la CNT EP;

b) Cuando se realice la transferencia de dominio de un bien inmueble, por cualquier título, sea mediante compra-venta, liquidación de la sociedad conyugal, liquidación de sociedad en derecho, liquidación de compañías, donaciones, permutas, remates, o cualquier otro modo de transferir el dominio del inmueble. En estos casos, el registro del traspaso podrá ser solicitado por cualquiera de las partes, previa presentación del instrumento que contenga la transferencia de dominio del bien inmueble, debidamente registrado y, del respectivo certificado otorgado por el Registrador de la Propiedad. Luego de que se constate en los registros de la CNT EP, que en dicho inmueble se encuentra instalado el servicio materia del traspaso y el derecho de uso de este sea del vendedor, se entenderá al nuevo usuario como Cliente;

c) En caso de fallecimiento del Cliente que tenía el derecho de uso del servicio de telecomunicaciones y/o televisión, cualquiera de los sucesores podrá solicitar se transfiera el uso de esos derechos, para lo cual deberá exhibir, según el caso, copia de la partida de defunción y de matrimonio o la respectiva sentencia de posesión efectiva; así como, los demás documentos que confirmen la capacidad de pago del sucesor solicitante. En tal caso, al momento de solicitarse la transferencia de los derechos de uso de la línea, la CNT EP, procederá a calificar la capacidad de pago del solicitante, una vez verificada y aceptada la capacidad de pago del sucesor, se procederá con el traspaso de derechos, a favor del primer sucesor solicitante aceptado; y,

d) Cuando por circunstancias especiales, el usuario del servicio de telecomunicaciones y/o televisión no sea el Cliente registrado en la CNT EP, este podrá solicitar a través de una declaración juramentada la transferencia del derecho de uso del servicio. Esta declaración liberará a CNT EP de cualquier reclamación por parte

de terceros y obliga al declarante a asumir las responsabilidades y obligaciones de dicho acto.

Los documentos de que trata este artículo podrán ser presentados en originales o en copias certificadas; y, en cualquier caso, se dejarán en los archivos de la CNT EP.

Art. 26.- Para los literales a) y b) del artículo anterior, mientras no se efectúe la notificación a la CNT EP del instrumento que contenga la cesión de derechos o la transferencia del inmueble, el Cliente será responsable de todos los pagos y obligaciones que se generen por el servicio prestado por la CNT EP.

Art. 27.- Los traslados de los equipos, líneas y complementarios se efectuarán siempre que las condiciones técnicas lo permitan.

El Cliente que solicite el traslado de su servicio de telecomunicaciones y/o televisión, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos por la CNT EP, contenidos en el ANEXO 2.

La CNT EP, se reserva el derecho de negar el traslado del servicio por causas técnicas.

Art. 28.- Si por causas imputables al Cliente no se pudiera realizar el traslado solicitado y, la espera sobrepase los cinco (5) días hábiles, la CNT EP, comunicará de este hecho a través de los centros de atención al cliente o donde el Cliente haya presentado la solicitud. Culminado dicho plazo sin que el Cliente permita la instalación, la CNT EP, no procederá con el traslado solicitado, mientras no sea reprocesado, por tanto el servicio continuará activo bajo responsabilidad del Cliente.

Art. 29.- En el caso de los servicios de telecomunicaciones y/o televisión, la CNT EP, procederá al cambio de los números o direcciones IP originales, cuando sea necesario por razones de orden técnico y/o regulatorio. Este hecho, será comunicado al Cliente.

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Art. 30.- Sin perjuicio de otros deberes y responsabilidades que la ley y/o el contrato de servicio imponen, son obligaciones del Cliente:

- a) Informarse de forma responsable y cabal de las condiciones de uso de los servicios contratados y de las condiciones establecidas en el contrato de servicio y este reglamento;
- b) Con anterioridad a la renovación expresa o tácita del contrato de servicio, deberá informarse responsable y cabalmente de los cambios, alteraciones y/o modificaciones que la CNT EP, haya incorporado al contrato de servicio y/o este reglamento;
- c) Evitar cualquier riesgo en el uso de los servicios contratados, que pueda afectar su salud, vida y/o

patrimonio, o de las personas a quienes permita el uso del servicio contratado;

- d) Abstenerse de utilizar el servicio contratado para fines u objetivos contrarios a los contenidos en el contrato o que no estén expresamente autorizados, que violenten las normas nacionales e internacionales relativas al buen uso del servicio de telecomunicaciones y/o televisión, que constituyan un acto ilícito o tipificado como delito por las leyes ecuatorianas, por ejemplo; Call Back y By-Pass y/o que sirva de medio o instrumento para la comisión de los actos antes descritos;
- e) Reconocer sus firmas y rúbricas constantes en el contrato de servicio, en el momento y en el caso de que la CNT EP, así lo requiera;
- f) Los equipos provistos por la CNT EP, así como las líneas, cables, herrajes, postes, etc. instalados en el interior de los domicilios de los clientes, son de propiedad de la CNT EP, pero quedan bajo la responsabilidad y custodia del Cliente respectivo, desde el momento de la instalación, debiendo devolverlos de acuerdo al tipo de servicio y lo determinado en el plan comercial de CNT EP;
- g) Los equipos terminales e infraestructura que por definición del producto y/o servicio sean financiados por la CNT EP, en caso de que el Cliente solicite su retiro antes del lapso de tiempo determinado en el contrato o financiamiento, el Cliente deberá cancelar los valores correspondientes a los meses no devengados o pendientes, los cuales se reflejarán en su factura;
- h) Cuando el Cliente se comprometiére a suministrar la energía eléctrica, deberá hacerlo en las condiciones técnicas previamente establecidas por la CNT EP, en este caso, no se responsabilizará a la operadora, por las interrupciones o deficiencias que se produjeren o por la deficiente prestación del servicio cuando sean causadas por fallas en el suministro de energía eléctrica;
- i) El Cliente será el único responsable por el uso del servicio de telecomunicaciones y/o televisión que se origine en su equipo terminal y/o línea telefónica, de cualquier tipo sean nacionales o internacionales; o, conexiones de internet y datos, ya sean automáticas, semiautomáticas o manuales, realizadas a teléfonos fijos, celulares o a cualquier tipo de equipo terminal. Asimismo, el Cliente se responsabiliza por las llamadas internacionales de cobro revertido (Collect) que hayan sido aceptadas por cualquier persona desde su equipo terminal, siendo igualmente responsable por llamadas realizadas a través de sistemas considerados como ilícitos como por ejemplo: Call Back y By-Pass, y por el uso indebido que se dé a los demás servicios contratados;
- j) Es responsabilidad y obligación del Cliente el pago oportuno de las facturas emitidas por los servicios prestados;
- k) Es responsabilidad del Cliente la revisión periódica de las seguridades de sus equipos troncales, centrales o PBX de los servicios de telecomunicaciones y/o

televisión, con el fin de evitar fraudes; la inobservancia a este artículo impedirá la realización de reclamos a la CNT EP; y,

- l) Solicitar a la CNT EP la suspensión del servicio en conformidad con el Catálogo de Productos Servicios de la CNT EP.

Art. 31.- Son responsabilidades y deberes de la CNT EP, con ocasión de los servicios prestados al Cliente, los siguientes:

- a) Prestar el servicio contratado por el Cliente de forma continua, permanente y sin interrupciones, durante todo el plazo de duración del contrato y en los términos acordados en ese instrumento, con total respeto a los derechos de los usuarios y clientes contemplados en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor y, demás normativa que resulte aplicable para la prestación del servicio de telecomunicaciones y/o televisión, salvo las situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, según lo establecido en el Art. 30 del Código Civil; o, las situaciones de suspensión o corte, que se determinan en este reglamento;
- b) Compensar en función de la interrupción debida a razones que no sean provenientes de caso fortuito o fuerza mayor ni de las que respondan a situaciones de suspensión o corte, que se determinan en este reglamento, por plazos mayores de diez (10) días calendarios en un (1) mes; dicha compensación será expresada en un crédito proporcional, basado en la facturación promedio de consumo del Cliente durante los seis (6) meses anteriores, la cual aparecerá en la primera factura siguiente a la interrupción, salvo acuerdo de las partes;
- c) Facturación de Consumo Excesivo: cuando el Cliente considere que existe facturación excesiva en la factura de un período, la CNT EP atenderá al Cliente de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 39 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor;
- d) Mantener el detalle de llamadas telefónicas de acuerdo a la tecnología y tipo de servicio contratado por el Cliente, hasta por seis (6) meses posteriores a su realización. Los valores de la facturación estarán a disposición hasta por seis (6) meses;
- e) Prestar los servicios contratados por el Cliente conforme a las condiciones y estándares de calidad fijados por el ente regulador correspondiente; y,
- f) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente aplicable a la prestación del servicio de telecomunicaciones y/o televisión de ser el caso.

La CNT EP se reserva el derecho de revisar periódicamente su base de datos de los clientes y realizar las correcciones y actualizaciones que sean del caso: cambio de nombre, razón social, denominación o cambio de tipo de Cliente según el Catálogo de Productos y Servicios.

CAPÍTULO VI

ENTREGA DE GUÍAS TELEFÓNICAS O SERVICIO EQUIVALENTE Y BASE DE DATOS DE CLIENTES

Art. 32.- Los clientes de la CNT EP, que hayan contratado los servicios de telefonía fija local, tendrán derecho a recibir anualmente y de forma gratuita, una guía telefónica o servicio equivalente, del área local correspondiente, que contenga la identificación de las personas naturales o jurídicas, direcciones y números telefónicos asignados. La guía telefónica podrá ser entregada a los abonados o clientes en medios físicos o, a solicitud del Cliente, en medios electrónicos. El Cliente podrá consultar información de la guía telefónica en la página web de la CNT EP.

La CNT EP, entregará a sus abonados o clientes un ejemplar físico o magnético por cada Cliente y, en los casos de centrales privadas, un ejemplar por cada línea troncal.

Si el Cliente tuviere necesidad de uno o más ejemplares adicionales de la información (guía telefónica o servicio equivalente), podrá adquirirlos previo el pago de los valores que para el efecto establezca la CNT EP.

Art. 33.- En la sección alfabética de la guía telefónica o servicio equivalente, cada Cliente figurará una sola vez por cada número telefónico que posea, con sus nombres y apellidos en el caso de personas naturales o con la razón social o denominación en el caso de personas jurídicas. En caso de PBX constará la línea principal del conmutador.

Art. 34.- El Cliente podrá hacer su inserción y registro en forma de publicidad en la sección comercial clasificada (páginas amarillas), previa la suscripción de un contrato con la empresa editora debidamente autorizada.

Art. 35.- El Cliente podrá solicitar que no se publique su nombre y el número telefónico que le ha sido asignado en la guía telefónica, ni que estos sean proporcionados por los centros de información. Para tal efecto, el Cliente deberá pagar los derechos respectivos que consten en el plan comercial. La CNT EP, solo aceptará modificaciones en los nombres de los clientes, direcciones domiciliarias u otros particulares relacionados con inserciones o correcciones en la guía informativa o servicio equivalente hasta noventa (90) días antes de la publicación anual de la misma.

Art. 36.- El Cliente con número telefónico privado podrá solicitar, en cualquier momento, que se le excluya de tal calidad, para lo cual enviará una petición debidamente suscrita.

Art. 37.- La CNT EP, proporcionará los números telefónicos de cualquier Cliente a través de sus centros de información, excepto aquellos que hayan solicitado que no se suministre su número telefónico de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento.

CAPÍTULO VII

REPARACIONES

Art. 38.- El Cliente deberá informar a la CNT EP, sobre los daños o averías que detecte en su instalación, equipos u

otros bienes del servicio contratado. Asimismo, deberá atender las instrucciones que reciba del personal técnico para el buen uso del equipo terminal y de las demás instalaciones auxiliares, en caso de que estas existieren.

Art. 39.- Todo reclamo técnico relacionado con la prestación de los servicios deberá realizarse a través de los canales establecidos por la operadora, la misma que efectuará las reparaciones dentro del menor tiempo posible y en todo caso dentro de los plazos previstos por la CNT EP para alcanzar los índices de calidad, salvo situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.

Art. 40.- La CNT EP deberá realizar la reparación y mantenimiento de su red con el objeto de prestar un servicio de calidad al usuario. Las reparaciones y el mantenimiento de la red privada y de los equipos de telecomunicaciones del Cliente, serán de su exclusiva responsabilidad.

Art. 41.- En los casos en que la CNT EP, deba realizar una reparación total o parcial de las redes de telecomunicaciones del Cliente, incluidas las urbanizaciones, el costo que demanden las reparaciones, serán acordados comercialmente.

Art. 42.- La CNT EP, no cobrará ningún valor por las reparaciones de los daños producidos entre la central y la caja de dispersión inclusive. Si el daño se localiza entre la caja de dispersión y el aparato terminal, el valor de los repuestos y del cable será cargado a la factura, para lo cual el Cliente o la persona que se encuentre en ese momento en el domicilio, recibirán a satisfacción el trabajo y firmará el respectivo comprobante que le presente el reparador, salvo los casos acordados específicamente con el Cliente.

Los clientes no deberán, por ningún concepto, pagar valor alguno al personal de reparadores por los trabajos efectuados.

A fin de constatar la identidad de los trabajadores, los clientes pueden exigir la presentación de las credenciales correspondientes.

En caso de daños técnicos detectados en equipos terminales móviles el Cliente deberá realizar el ingreso del mismo al servicio técnico de CNT EP para su revisión y evaluación; los costos incurridos en esta revisión serán asumidos por el Cliente, previo comunicado al mismo, a excepción de los casos que por su naturaleza se encuentren dentro de los parámetros que aplica garantía.

CAPÍTULO VIII

DE LA FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO

Art. 43.- La CNT EP, emitirá facturas físicas o electrónicas, en las que se incluirán todos los valores por los bienes provistos y/o servicios prestados al Cliente, a los cuales se aplicará los impuestos de ley correspondientes.

Art. 44.- La CNT EP, cobrará los precios correspondientes a: Los derechos y el consumo sobre los servicios de telecomunicaciones y/o televisión, servicios adicionales, suplementarios u otros, de conformidad con su(s) título(s) habilitante(s) y demás normativa. La CNT EP, de acuerdo a

su plan comercial, cobrará los valores correspondientes, sin ser taxativos pero sí ejemplificativos, los siguientes:

- a) Entrega de factura a domicilio;
- b) Entrega de estados de cuenta;
- c) Entrega de duplicados de factura; y,
- d) Otros servicios que el cliente solicite, y que la CNT EP con innovación y tecnología le pueda brindar.

Art. 45.- La factura por consumo del servicio de telefonía se emitirá por tiempo real de uso, en minutos y segundos; en lo que corresponde al consumo de los servicios de televisión, datos e internet, será de acuerdo al plan contratado y período establecido para cada servicio.

Art. 46.- Los precios por la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o televisión podrán ser ajustados por la CNT EP, en los siguientes casos y montos:

- a) Los precios que aún sean determinados por los organismos de regulación del Estado, los reajustes se realizarán en el momento y en el monto en que sean autorizados por dichos organismos. En caso de estimarlo conveniente a los intereses de los clientes y de los suyos propios, la CNT EP, podrá determinar un cronograma de ajuste gradual; y,
- b) Los precios que no son determinados por los organismos de regulación del Estado, pueden ser fijados y modificados, en los montos en que sean necesarios para que el sistema de precios sean competitivos, considerando los costos de prestación eficiente, operabilidad razonable y rentabilidad del capital invertido.

Art. 47.- El Cliente deberá pagar las correspondientes facturas dentro de los períodos determinados en la misma por la CNT EP.

El Cliente deberá efectuar el pago dentro de los treinta días (30) días siguientes a la emisión de la factura, sin que incurra en mora, caso contrario se aplicará lo establecido en el Capítulo IX de este reglamento.

Para los servicios pre-pago, móviles y telefonía pública, se aplicarán las políticas de prestación de servicios del Catálogo de Productos y Servicios.

Los pagos podrán hacerse en cualquiera de las oficinas de recaudación o centros de atención al cliente que constaren en la página Web de la CNT EP, en agencias sean propias, o de instituciones debidamente autorizadas o, por otros medios de recaudación que la CNT EP, pusiere a disposición de los clientes.

Art. 48.- El Cliente podrá acceder al pago de sus servicios a través de las diversas modalidades, incluyendo las autorizadas por las instituciones con las cuales se hayan suscrito convenios de recaudación. También podrá acordarse, los pagos a plazos o pagos parciales.

Art. 49.- La falta de pago del Cliente de las facturas emitidas dentro del plazo determinado en el artículo 47 de este reglamento, lo constituirá en mora, y dará derecho a la CNT EP a: suspender el servicio conforme dispone el Capítulo IX del presente reglamento y a cobrar el valor principal, más el interés de mora generado a la fecha efectiva de pago, y otros cargos, según corresponda.

El Cliente tiene la obligación de informarse del valor a pagar utilizando el servicio telefónico o; la página web de CNT EP; o directamente acudiendo a las oficinas de CNT EP; o, cualquier otro medio que el Cliente elija, sin que su desconocimiento pueda alegarse como justificación para el no pago.

En caso de mora, la CNT EP está facultada para publicar en cualquier medio que esta considere pertinente, incluyendo la página web corporativa, los números correspondientes a los servicios adeudados.

Art. 50.- En caso de que el Cliente haya suscrito la autorización de débito automático bancario constante en la solicitud de servicio de telecomunicaciones y/o televisión o lo haya solicitado así con posterioridad; la CNT EP, procederá a realizar los cobros respectivos a través de tal sistema.

Si por cualquier causa no imputable a la CNT EP, tal débito no fuere realizado en la fecha solicitada por la CNT EP, el Cliente se constituirá en mora y dará derecho a cobrar el valor principal, más el interés de mora generado a la fecha efectiva de pago, y otros cargos, según corresponda.

La CNT EP, se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente el uso de este mecanismo de cobro, en caso de que los débitos sufrieren retrasos por dos o más veces o, en caso de que la respectiva institución financiera imponga costos y/o condiciones onerosas y/o inconvenientes para la CNT EP.

Art. 51.- Cuando un Cliente del servicio de telecomunicaciones y/o televisión se encuentre en mora en el pago de las facturas emitidas o en caso de que el Cliente, por diversas causas, necesite facilidades de pago; la CNT EP podrá atender este requerimiento mediante la suscripción de un convenio de pago, de acuerdo a su normativa interna.

Art. 52.- Cuando el servicio se encuentre impago por más de setenta y cinco (75) días consecutivos desde la emisión de la primera factura, o si cumplido el plazo para el pago de la primera cuota del convenio de pago, el Cliente no ha efectuado dicho pago, la CNT EP podrá dar por terminado el contrato de servicio, y procederá con las acciones legales a que tiene derecho la CNT EP de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, para cuyo efecto se estará a lo dispuesto en el Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la CNT EP.

CAPÍTULO IX

SUSPENSIÓN Y RECONEXIÓN DEL SERVICIO

Art. 53.- Si al final de los plazos que correspondan de conformidad con lo establecido en el presente reglamento,

el contrato de servicio y la factura respectiva, el Cliente no paga, se procederá de la siguiente forma:

- a) Para los servicios de telefonía fija y móvil a los treinta (30) días de emitida la factura, la CNT EP está facultada a suspender las llamadas salientes.

A los sesenta (60) días de emitida la primera factura impaga, la CNT EP está facultada al corte total del servicio: llamadas entrantes y salientes.

A los setenta y cinco (75) días de emisión de la primera factura impaga en el servicio de telefonía fija y móvil, la CNT EP está facultada a:

1. Retirar en forma definitiva el o los servicios y considerarlo vacante; y,
 2. A iniciar las acciones legales correspondientes, en conformidad con lo establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la CNT EP;
- b) Para los otros servicios, diferentes a telefonía fija y móvil, cuya factura no haya sido pagada hasta los treinta (30) días de su emisión, la CNT EP está facultada a proceder con el corte total del servicio y a iniciar las acciones legales correspondientes, en conformidad con lo establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la CNT EP.

Adicionalmente, la CNT EP podrá reportar en el (los) buró(s) de información crediticia que contratarse, en forma directa o por intermedio de la Superintendencia de Bancos y Seguros, el incumplimiento de las obligaciones crediticias del Cliente.

Art. 54.- La reconexión del o los servicios se hará únicamente después de que el Cliente haya cancelado a la CNT EP, todos los valores adeudados y vencidos, intereses y costo operativo por concepto de reconexión; o, cuando haya suscrito y cancelado la cuota inicial del convenio de pago.

Art. 55.- Si el Cliente no hubiere cancelado los valores adeudados a la CNT EP, a los setenta y cinco (75) días de emisión de la primera factura impaga, para el servicio de telefonía fija y móvil; o, a los treinta (30) días de emisión de la primera factura impaga, para otros servicios de telecomunicaciones y/o televisión, la CNT EP procederá al retiro definitivo del servicio y de otros equipos de su propiedad, que se encuentren en poder del Cliente, luego de la liquidación final para la terminación unilateral del o los correspondientes contratos. En caso que la instalación o equipos de propiedad de la CNT EP, hubieren sufrido daños, pérdidas parciales o totales, el Cliente será responsable y pagará el costo de los mismos, más los valores adeudados por los servicios.

Art. 56.- En el caso de los servicios de telefonía fija, cuando una línea (número telefónico) ha sido considerada vacante, el ex Cliente del servicio telefónico podrá solicitar su reinstalación dentro de los quince (15) días siguientes, previo el pago de los valores adeudados, más el interés devengado. En este caso y siempre que la CNT EP no haya

dispuesto de la línea, cobrará el cincuenta por ciento (50%) del derecho de inscripción correspondiente, en cuyo caso se entiende rehabilitado el contrato de servicio. Transcurrido el plazo de quince (15) días antes señalado, sin que el Cliente haya efectuado el pago de los valores adeudados, este deberá iniciar un nuevo trámite de solicitud de servicio telefónico ante la CNT EP.

Para los otros servicios, cuando se quiera contratar nuevamente dicho servicio, pagará el valor total de la inscripción del plan contratado.

CAPÍTULO X

DE LOS INCUMPLIMIENTOS Y PENALIDADES

Art. 57.- Sin perjuicio de lo señalado en otras disposiciones de este reglamento y en el contrato de servicio, el Cliente será penalizado con la suspensión temporal del servicio cuando la CNT EP verifique que:

- a) Haga uso de accesorios y aditamentos no autorizados por la CNT EP;
- b) Efectúe modificaciones parciales o totales en las instalaciones de los servicios de telecomunicaciones y/o televisión contratados, sin autorización de la CNT EP; y,
- c) No cumpla o violente las estipulaciones del contrato de servicio suscrito con la CNT EP.

El servicio será reconectado dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la comprobación de que la causa de suspensión ha sido solucionada.

Art. 58.- El Cliente será penalizado con una multa de hasta el veinticinco (25%) por ciento de la cuota de inscripción vigente establecido en el Catálogo de Productos y Servicios cuando:

- a) Conecte aparatos o efectúe arreglos ajenos a la instalación, que deteriore la misma;
- b) No preste la colaboración solicitada en casos de emergencia local, regional o nacional; y,
- c) Haga uso de equipos no homologados.

Art. 59.- Sin perjuicio de los efectos contemplados en este reglamento, el Cliente que haga uso del servicio de telecomunicaciones y/o televisión, de manera que no corresponda a los servicios por él contratados, y que implique perjuicio para la operadora, será sancionado con una multa equivalente a la cuota de inscripción vigente según lo señalado en el Catálogo de Productos y Servicios; adicionalmente, la CNT EP procederá a ubicarlo de acuerdo al uso del servicio prestado conforme a lo señalado en el referido catálogo.

Art. 60.- Sin perjuicio de lo señalado en otras disposiciones de este reglamento y del contrato de servicio, podrá ser sancionado con la suspensión definitiva del servicio, el Cliente que:

- a) Se encuentre en mora en el pago, conforme al artículo 53 de este reglamento;
- b) Si se comprueba reincidencia en las infracciones a las que se refieren los artículos anteriores;
- c) Conecte o permita conectar las líneas telefónicas, equipos terminales u otros elementos, a equipos que permitan cursar tráfico internacional no autorizado;
- d) Conecte o permita conectar las líneas telefónicas, equipos terminales u otros elementos a equipos que posibiliten la prestación de servicios de telecomunicaciones y/o televisión que no estén autorizados por el ente regulador;
- e) No permita que la CNT EP inspeccione las instalaciones de red interna desde el armario de la red de cables hasta los bloques de conexión con el aparato terminal. Se incluye la inspección de toda la red interna de interconexión de PBX, extensiones, y de cualquier equipo de comunicación;
- f) Utilice o permita utilizar las líneas telefónicas para dar soporte administrativo que contribuya a la prestación de llamadas telefónicas internacionales ilícitas o de servicios de telecomunicaciones y/o televisión, no autorizados; y,
- g) Haga uso del servicio de telecomunicaciones y/o televisión contratado en forma contraria al contrato de servicio, a este reglamento y/o a lo estipulado en la normativa aplicable de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Art. 61.- El Cliente que, sin la aprobación de la CNT EP, traslade servicios de telecomunicaciones fijos o de televisión a un lugar distinto del originalmente dispuesto por la CNT EP, podrá ser penalizado de la siguiente manera:

- a) Si el traslado no fuera en condiciones técnicamente factibles, se procederá a la suspensión definitiva del servicio; y,
- b) Si el traslado se diera en condiciones técnicamente factibles, la CNT EP, una vez realizado el análisis respectivo, resolverá si aplica la sanción de suspensión definitiva del servicio o, en su defecto, la aplicación de una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de la inscripción del servicio, conforme lo señalado en el Catálogo de Productos y Servicios.

Art. 62.- La CNT EP se reserva el derecho de celebrar o no contratos de instalaciones de servicios nuevas, con personas naturales o jurídicas a las cuales se les haya suspendido servicios de telecomunicaciones y/o televisión, por incumplir las obligaciones contenidas en el presente reglamento.

CAPÍTULO XI

TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Art. 63.- El contrato de servicio se terminará en los siguientes casos:

- a) De manera unilateral por parte del Cliente, en cualquier tiempo, previa notificación por escrito a la CNT EP, conforme lo determina la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor y su Reglamento General y, pago de todos los valores adeudados;
- b) Por muerte del Cliente o extinción de la persona jurídica contratante, en caso de no haberse producido el traspaso de su derecho de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento; y,
- c) Por las causales establecidas en el contrato de servicio.

Art. 64.- La CNT EP, podrá dar por terminado el contrato de servicio en los siguientes casos:

- a) Cuando el servicio se encuentre impago por más de setenta y cinco días (75), consecutivos desde la emisión de la primera factura, sin perjuicio del cobro de los valores adeudados, inclusive por la vía coactiva. En este caso y cuando el Cliente tenga dos o más servicios de telecomunicaciones, la CNT EP se reserva el derecho de sumar y transferir la obligación y el monto adeudado a otro servicio activo que tenga a su nombre este Cliente en la CNT EP;
- b) Cuando el Cliente, sus dependientes o terceros hagan uso indebido de su teléfono y/o de los servicios de telecomunicaciones y/o televisión contratados en el caso que generen o propaguen noticias tendenciosas que alteren la paz y tranquilidad ciudadana o violen la seguridad nacional;
- c) En caso de haberse presentado las causales determinadas en el artículo 60 del presente reglamento, que generan la suspensión definitiva del servicio;
- d) Cuando el cliente realice traslado(s) de los servicios de telecomunicaciones y/o televisión contratados sin el conocimiento y autorización de la CNT EP;
- e) Por causas técnicas que afecten al buen servicio, provocadas por el Cliente;
- f) Cuando el Cliente ha sido penalizado en más de dos (2) ocasiones en el lapso de seis (6) meses, según los casos previstos en este reglamento; y,
- g) Por comprobación de falsedad en los datos proporcionados por el Cliente en la solicitud del servicio o con ocasión de la suscripción del contrato de servicio.

Art. 65.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente reglamento, el Cliente será responsable por los actos que se originen en su línea, equipo y/u otros elementos complementarios instalados para la prestación del servicio de telecomunicaciones y/o televisión que recibe de la CNT EP y que transgredan la ley.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todo lo no establecido en el contrato de servicio o, en el presente reglamento, se regirá por la Ley

Orgánica de Defensa del Consumidor y su reglamento; la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada y su reglamento; la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su reglamento; y, la demás normativa que resulte aplicable para el sector de telecomunicaciones y/o televisión de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDA.- La CNT EP, negará una solicitud de instalación nueva, de traslado, cambio de número, cambio de plan, etc., cuando no disponga de los elementos técnicos necesarios o cuando encontrare que el Cliente mantiene obligaciones pendientes para con ella.

TERCERA.- De la ejecución y control del presente reglamento y el contrato de servicio de la CNT EP, se encargará la Unidad Administrativa que determine el representante legal de la CNT EP.

Dicha unidad deberá velar por su correcta aplicación y cumplimiento por parte de las áreas de la CNT EP y, deberá actualizar la información cuando sea necesario.

CUARTA.- Las reformas al presente reglamento serán aprobadas mediante resolución del representante legal de la CNT EP; dichas reformas serán publicadas en la página web de la CNT EP y en el Registro Oficial.

QUINTA.- La CNT EP, por razones de orden técnico y previa notificación, podrá cambiar los números telefónicos asignados a su Cliente.

SEXTA.- La CNT EP, procederá a dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 795-26-CONATEL-2010 de 13 de diciembre del 2010, en la cual se establece el Índice de Bajo Consumo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Una vez publicado en el Registro Oficial, se dispone a la Secretaría General de la CNT EP, la inmediata publicación y distribución interna a nivel nacional, del presente Reglamento para los Clientes de los Servicios que Presta la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP.

SEGUNDA.- El presente reglamento sustituye al Reglamento para los Clientes de los Servicios que Presta la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 59 de 30 de julio del 2010, a partir del 1 de julio del 2011, sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de mayo del 2011.

f.) César Regalado Iglesias, Gerente General, Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP.

ANEXO 1

DEFINICIONES

ABONADO: Es el cliente, usuario o consumidor del servicio de telecomunicaciones y/o televisión, persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que ha suscrito uno o varios contratos de servicios de telecomunicaciones y/o televisión con la CNT EP, para la provisión de los servicios autorizados por el Estado Ecuatoriano.

ACOMETIDA: Cable multipar que enlaza edificios o urbanizaciones con la red de la CNT EP.

CAJA DE DISPERSIÓN: Caja donde se efectúa la conexión de la red secundaria (cables multipares) con la red de dispersión (línea de Cliente).

CENTRAL TELEFÓNICA: Conjunto de dispositivos de transporte de tráfico, de etapas de conmutación, de medios de control y señalización, y de otras unidades funcionales de un nodo de la red, que permite la interconexión de líneas de clientes, circuitos de telecomunicaciones u otras unidades funcionales, según lo requieran los clientes.

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN: Son los valores, que debe pagar por una sola vez, por cada servicio, el interesado, para alcanzar la calidad de Cliente del servicio.

EQUIPO TERMINAL: Son los teléfonos, modems, routers, antenas u otros con los que los clientes establecen la comunicación.

LLAMADAS: Son aquellas realizadas por el Cliente generando intercomunicación de personas entre distintos destinos a través de la red de telecomunicaciones.

NÚMEROS PRIVADOS: Son aquellos que no aparecen en la guía telefónica ni en los registros de información.

PENSIÓN BÁSICA MENSUAL: Es el valor fijo que debe cancelar mensualmente el Cliente del servicio.

RED DE DISPERSIÓN: Conjunto de líneas individuales que van desde la caja de dispersión hasta las tomas telefónicas ubicadas en los domicilios de los clientes.

RED PRIMARIA: Cables principales primarios que van desde la central telefónica hasta el armario de distribución.

RED SECUNDARIA: Cables secundarios que van desde el armario de distribución hasta las cajas de dispersión.

SERVICIOS TEMPORALES: Son aquellos que la CNT E.P., presta a los usuarios por periodos que no sobrepasen de treinta (30) días, prorrogables a criterio de CNT EP.

SOLICITANTE O REQUIRENTE: Persona natural o jurídica que solicita la prestación de servicios de telecomunicaciones por parte de la CNT EP.

ANEXO 2**REQUISITOS GENERALES PARA OBTENCIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES**

Sin perjuicio de otros requisitos que la CNT EP requiera para la prestación de otros servicios específicos, son requisitos generales los siguientes:

a) PARA PERSONAS NATURALES:

Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación.

b) PARA PERSONAS JURIDICAS:

1. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal.
2. Copia del nombramiento actualizado del representante legal.
3. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC).

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE CENTINELA DEL CÓNDOR**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 265 dispone que: "El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el gobierno central y las municipalidades";

Que, el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expidan ordenanzas cantonales;

Que, la Constitución de la República, en su Art. 66 numeral 25 garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 162 de fecha 31 de marzo del 2010, manda en su artículo 19, que de conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que, las municipalidades de cada cantón o Distrito Metropolitano, se encargarán de la estructuración administrativa del Registro de la Propiedad y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará

las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional;

Que, el Art. 142 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que la administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, mediante Resolución Núm. 001-DINARDAP-2010, publicada en el Registro Oficial Núm. 362 del 13 de enero del 2011, el señor Director Nacional de Registro de Datos Públicos, expidió el Reglamento del concurso de merecimientos y oposición para la selección y designación de registradores de la propiedad, en el cual se recogen lineamientos y directrices para dicha designación;

Que, la Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Registro de Datos Públicos, dispone que dentro del plazo de trescientos sesenta y cinco días contados a partir de la puesta en vigencia de la presente ley, los municipios y la Directora o Director Nacional del Registro de Datos Públicos, deberán ejecutar el proceso de concurso público de merecimientos y oposición, nombramiento de los nuevos registradores de la propiedad y mercantiles;

Que, el señor Director Nacional de Registro de Datos Públicos, ha resuelto ampliar el plazo previsto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley del SINARDAP, por noventa días, esto es hasta el 29 de junio del 2011;

Que, la disposición transitoria ibídem, dentro del mismo plazo, ordena la infraestructura física y tecnológica de las oficinas en las que funcionará el nuevo Registro de la Propiedad y su respectivo traspaso, para cuyo efecto elaborará un cronograma de transición que deberá contar con la colaboración del registrador/a saliente;

Que, en el Registro Oficial Núm. 388 del 18 de febrero del 2011 el señor Viceministro del Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, incorpora las clases de puestos de Registrador de la Propiedad y Registrador Mercantil en los grados y valoración de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior, estableciendo la remuneración que le corresponde a cada uno de ellos, de conformidad a la cantidad de habitantes de la jurisdicción;

Y, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la ley,

Expede:**LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR****CAPÍTULO I****ÁMBITO, OBJETO Y JURISDICCIÓN**

Art. 1.- Ámbito.- El ámbito de aplicación de esta ordenanza comprende la organización, administración y

funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad, en la jurisdicción territorial del cantón Centinela del Cóndor.

Art. 2.- Objeto.- El objeto de la presente ordenanza es determinar, regular la organización, administración, funcionamiento y fijación de aranceles del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Centinela del Cóndor.

Art. 3.- Jurisdicción.- La jurisdicción del Registro de la Propiedad del Cantón Centinela del Cóndor, comprende todo el territorio demarcado dentro de sus límites y la Oficina del Registro de la Propiedad estará ubicada en la ciudad de Zumbi cabecera cantonal.

CAPÍTULO II

NORMAS Y PRINCIPIOS APLICABLES AL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR

Art. 4.- Datos Públicos.- El Registro Municipal de la Propiedad garantizará que los datos públicos registrales sean completos, accesibles, en formatos libres, sin licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes, en relación al ámbito y fines de su inscripción.

La información que el Registro de la Propiedad del Cantón Centinela del Cóndor confiera, puede ser específica o general, versar sobre una parte o sobre la totalidad del registro y ser suministrada por escrito o medios electrónicos.

Art. 5.- Responsable de Datos.- El Registrador de la Propiedad del cantón Centinela del Cóndor es responsable de la integridad, protección y control de los registros y base de datos a su cargo.

Así mismo, es responsable por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros y datos registrados, al igual que de las certificaciones, razones de inscripción y todas sus actuaciones.

Art. 6.- Derecho a la Intimidad.- De conformidad con la Constitución de la República y la Ley el Registrador de la Propiedad, permitirá el acceso de la ciudadanía a los datos registrales, respetando el derecho a la intimidad y reserva de la información, en especial de aquella cuyo uso público pueda atentar contra los derechos humanos consagrados en la Constitución de la República e instrumentos internacionales.

Art. 7.- Certificación Documento Público.- La certificación registral constituye documento público y se expedirá a petición directa de parte interesada; por disposición administrativa; y, por orden judicial.

Art. 8.- Forma de llevar Información.- El Registro de la Propiedad del Cantón Centinela del Cóndor llevará la información de modo digitalizado, con soporte físico, en la forma determinada en la ley y en la normativa pertinente, se llevará bajo el sistema de información cronológica, personal y real.

Art. 9.- Sistema Informático.- El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese.

El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades es de propiedad estatal y debe contar con su respectivo respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, mecanismos de seguridad y protección de datos e información que impidan el robo de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 10.- Jerarquía de Dirección.- El Registro Municipal de la Propiedad, constituirá una Dirección del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, su función primordial es la inscripción y publicidad de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes.

Art. 11.- Integración.- El Registro de la Propiedad del Cantón Centinela del Cóndor, estará integrado por el Registrador de la Propiedad y los funcionarios que se incorporen de acuerdo a las necesidades.

TÍTULO I

DEL FUNCIONARIO/A REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 12.- Registrador de la Propiedad. El Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Centinela del Cóndor, durará en su cargo un período fijo de 4 años, pudiendo ser reelegido por una sola vez. Continuará en funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Al terminar su función por cualquier causa, el Registrador de la Propiedad, deberá entregar toda la información y documentos a su cargo, a la persona que encargue el señor Alcalde del cantón, suscribiendo el acta correspondiente. En caso de infringir esta norma, en forma inmediata se presentará la acción penal que corresponda.

El nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad será extendido por el Alcalde, al postulante que haya obtenido la mayor puntuación luego del proceso de selección.

La remuneración de la o el Registrador de la Propiedad será la que corresponda de acuerdo a la tabla salarial expedida por el Ministerio de Relaciones Laborales y de acuerdo al número de habitantes, conforme dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Datos Públicos.

La o el Registrador de la Propiedad es servidor caucionado y sujeto al Reglamento para Registro y Control de las Cauciones emitido por la Contraloría General del Estado.

Art. 13.- Ausencia Temporal, Definitiva o Renuncia.- En caso de ausencia temporal de la o el Registrador titular, el despacho será encargado al funcionario que designe el Alcalde.

En caso de ausencia definitiva por destitución o renuncia, el Alcalde designará al Registrador interino e inmediatamente se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad titular.

Art. 14.- Deberes y atribuciones del Registrador de la Propiedad.- “Las atribuciones y deberes del Registrador Municipal de la Propiedad del Cantón Centinela del Cóndor, son las constantes en la Ley de Registro, sin perjuicio de las determinadas en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y su reglamento general.

El Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Centinela del Cóndor, a más de los establecidos en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Inscribir en el registro correspondiente los documentos cuya inscripción exige o permite la ley debiendo negarse a hacerlo en los casos siguientes:
 1. Si la inscripción es legalmente inadmisibile.
 2. Si los impuestos que causan la celebración del acto o contrato o su inscripción no han sido pagados de acuerdo con la ley.
 3. Si el inmueble al que se refiere el acto, contrato o mandato judicial que debe inscribirse no está situado dentro del cantón.
 4. Si el título o documento que se trata de inscribir tiene algún vicio o defecto que lo haga nulo.
 5. Si no se ha dado al público el aviso que previamente a la inscripción de un título o documento prescribe la ley;
- b) Llevar un inventario de los registros, libros y demás documentos pertenecientes a la oficina, conforme lo establece la Ley Orgánica de Registro de Datos Públicos;
- c) Anotar en el libro denominado repertorio, los títulos o documentos que se le presenten para su inscripción y cerrarlo diariamente, haciendo constar el número de inscripciones efectuadas en el día y firmando la diligencia;
- d) Conferir certificados y copias con arreglo a la ley;
- e) Presentar un informe anual de las labores desarrolladas y cuando el Alcalde del cantón lo disponga;
- f) Dar los informes oficiales y certificados que pida el Alcalde y más funcionarios del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor; y,
- g) Las demás que la ley, las ordenanzas y reglamentos, les faculden.

TÍTULO II

DEL CONCURSO DE MERITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD

Art. 15.- Designación a través de concurso.- La designación de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Centinela del Cóndor se realizará a través de un concurso de méritos y oposición. La convocatoria será pública y se la efectuará por medio de un diario de circulación nacional y local, a falta de este último, se fijarán carteles en las puertas de ingreso al Municipio y al Registro de la Propiedad, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Municipalidad de Centinela del Cóndor. Concomitantemente el Concejo de Participación Ciudadana integrará la veeduría ciudadana.

Con el fin de transparentar el proceso de selección y garantizar el control social, la información que se genere en el concurso de méritos y oposición será pública y difundida en la página web de la Municipalidad.

Art. 16.- Requisitos para el concurso.- Los participantes del concurso para el nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Centinela del Cóndor, deberán cumplir los siguientes requisitos considerados indispensables para el ejercicio del cargo:

1. Ser de nacionalidad ecuatoriana.
2. Ser mayor de 18 años y estar en pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la ley para el desempeño de una función pública.
3. Ser abogado o abogada de los tribunales de justicia del Ecuador, por lo menos tres años antes de la convocatoria para el concurso.
4. Haber ejercido la profesión con probidad notoria por lo menos tres años antes de la convocatoria.
5. No encontrarse en interdicción civil, no ser deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente.
6. No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos según lo dispuesto en la Constitución y en la ley.
7. No adeudar al Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor.
8. No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el Art. 9 de la Ley Orgánica del Servicio Público.
9. Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la ley.

Art. 17.- Documentos para el concurso.- Los aspirantes a Registrador de la Propiedad del cantón Centinela del Cóndor, además de los justificativos antes indicados,

deberán adjuntar a la solicitud de postulación los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de la cédula de ciudadanía;
- b) Copia certificada del certificado de votación del último proceso electoral;
- c) Certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales de no estar impedido para el desempeño de un cargo público; y,
- d) Hoja de vida y los documentos que acrediten su formación académica y experiencia laboral (títulos, certificados, y otros documentos), mismos que se presentarán en original y copias autenticadas ante notario público, debidamente foliadas.

Él o la postulante señalará su domicilio, así como la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

Art. 18.- Incapacidades.- Además de lo constante en la Ley Orgánica de Servicio Público, no pueden ser registradores:

1. Los dementes.
2. Los disipadores.
3. Los ebrios consuetudinarios.
4. Los toxicómanos.
5. Los interdictos.
6. Los abogados suspensos en el ejercicio profesional.
7. Los ministros de culto.
8. Los condenados a pena de prisión o reclusión.

Art. 19.- Convocatoria.- El Alcalde efectuará la convocatoria al concurso de merecimientos y oposición y los documentos serán receptados por la Unidad de Recursos Humanos o la que hiciera sus veces, dentro del término de ocho días fijados en la convocatoria.

Los documentos y formularios para el concurso de méritos y oposición serán elaborados por la Unidad de Recursos Humanos y autorizados por el Alcalde.

Art. 20.- Conformación de Tribunal de Méritos y Oposición.- Se conformará un Tribunal que se encargue del proceso de selección, estará integrado por tres servidores designados por el Alcalde; e intervendrán con voz, sin derecho a voto los veedores designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Una vez receptados los documentos de los postulantes, el Tribunal verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta ordenanza y procederá a calificar las carpetas en el término de tres días a partir del día siguiente a la fecha máxima de presentación de los documentos; posteriormente se procederá a notificar a los aspirantes que

han cumplido con los requisitos para que se presenten al examen de oposición en el día y hora que se fije para el efecto.

Art.- 21.- Calificación.- La calificación del concurso de méritos y oposición será sobre cien puntos (100), divididos en méritos y oposición de la siguiente manera:

- 1.- Sesenta puntos para méritos.
- 2.- Cuarenta puntos para el examen de oposición.

Art. 22.- Calificación de Méritos.- La calificación de méritos será efectuada por el Tribunal de Méritos y Oposición, para la calificación se tomarán en cuenta formación académica, experiencia laboral, capacitación adicional, docencia y publicaciones hasta un total de sesenta puntos, utilizando la siguiente puntuación:

- 1.- Título de abogado/a, títulos de cuarto nivel legalmente reconocidos, otros títulos o diplomas (máximo 33 puntos).
 - a) Veinte (20) puntos por título de abogado;
 - b) Cinco (5) puntos por cada título de cuarto nivel (máximo 10 puntos); y,
 - c) Tres (3) puntos por especialización en ámbitos de Derecho Civil, Derecho Societario y Derecho Mercantil (máximo 3 puntos).
- 2.- Experiencia laboral (máximo 16 puntos).
 - a) Ocho (8) puntos por 3 años de ejercicio profesional;
 - b) Dos (2) puntos por haber laborado como abogado en el sector público con nombramiento o contrato (1 punto por cada año);
 - c) Un (1) punto por haber laborado en algún Registro Mercantil del país (por lo menos un año); y,
 - d) Un (1) punto por cada año de ejercicio profesional contado a partir del cuarto año de ejercicio profesional (máximo 5 puntos).
- 3.- Capacitación adicional (máximo 5 puntos).

Cinco (5) puntos por curso, seminario o taller recibido o dictado, en Derecho Civil, Derecho Societario, Derecho Registral, Derecho Mercantil, de ocho horas acumulables, auspiciados por universidades legalmente reconocidas en el país, Consejo de la Judicatura, Colegio de Abogados u otras instituciones públicas o privadas.
- 4.- Docencia (máximo 4 puntos).

Un (1) punto por cada año de desempeño de la cátedra universitaria en asignaturas vinculadas con las ciencias jurídicas, en centros de educación superior legalmente reconocidos en el país.

5.- Publicaciones (máximo 2 puntos).

Dos (2) puntos por obra publicada sobre materias relacionadas con la actividad jurídica.

Las y los postulantes que hubieren obtenido un puntaje inferior al cincuenta por ciento en la calificación de méritos, no continuarán en el proceso.

Art. 23.- Recalificación de méritos.- Las y los postulantes podrán solicitar la recalificación, mediante petición por escrito debidamente fundamentada, dentro del término de tres días contados a partir de la notificación de los resultados, la que será resuelta por el Tribunal de Méritos y Oposición, contando únicamente para ello, con los documentos que fueron presentados en la postulación. El Tribunal, en el término de tres días, elaborará un informe de recalificación que será puesto a conocimiento y resolución del Alcalde o su delegado para lo cual cuenta con un término de dos días y procederá a la notificación correspondiente.

Art. 24.- Prueba de oposición.- Será elaborada y receptada por el Tribunal de Méritos y Oposición, que hará cuarenta (40) preguntas por escrito, que abarcarán temas de orden jurídico y administrativo, cada una de ellas tendrá el valor de un (1) punto. Los y las postulantes tendrán noventa minutos para rendir la prueba.

Al momento de recibir la prueba, el Tribunal, previa la presentación de la cédula de ciudadanía y la firma correspondiente, registrará la asistencia de las y los postulantes habilitados que concurren.

Las hojas de los exámenes serán guardadas en sobre cerrado, mismas que serán custodiadas por la Unidad de Recursos Humanos. La calificación de las pruebas de oposición será efectuada por el Tribunal, en el término de tres días contados a partir de la fecha en la que tuvo lugar.

Las y los postulantes que hubieren obtenido una calificación inferior al cincuenta por ciento en la prueba de oposición, no continuarán en el proceso.

Art. 25.- Notificación.- El puntaje obtenido en las pruebas por los postulantes, se notificará en las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del término de calificación.

Art. 26.- Recalificación de oposición.- Las o los postulantes podrán solicitar la recalificación del puntaje de oposición mediante comunicación por escrito, debidamente fundamentada, en el término de tres días contados a partir de la notificación por correo electrónico y la publicación de resultados en la página web de la Municipalidad, la que será resuelta en el plazo de tres días por el Alcalde, previo al informe emitido por el Tribunal de Méritos y Oposición, en el plazo de tres días.

Art. 27.- Concluido el trámite, el Alcalde procederá a emitir el respectivo nombramiento a favor del o la postulante que obtuviere mayor puntuación en el concurso para Registrador de la Propiedad del cantón Centinela del Cóndor.

Art. 28.- La o el Registrador de la Propiedad podrá ser destituido de su cargo por el Alcalde, por incumplimiento de las funciones registrales debidamente comprobado al igual que en los casos en los que impida o dificulte la conformación y funcionamiento, de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y normas pertinentes de la Ley Orgánica del Servicio Público.

TÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 29.- Para efectos del funcionamiento del Registro de la Propiedad, la o el Registrador observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

- a) Del Repertorio;
- b) De los registros y de los índices;
- c) Títulos, actos y documentos que deben registrarse;
- d) Del procedimiento de las inscripciones;
- e) De la forma y solemnidad de las inscripciones; y,
- f) De la valoración de las inscripciones y su cancelación.

Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

CAPÍTULO V

DE LOS ARANCELES DEL REGISTRO

Art. 30.- El Registro de la Propiedad se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios de registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto de la Municipalidad de Centinela del Cóndor.

Art. 31.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en esta ordenanza, salvo expresa exención legal.

Art. 32.- El Concejo Cantonal en cualquier tiempo de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos podrá modificar la tabla de aranceles fijados para el Registro de la Propiedad.

Art. 33.- Tabla de aranceles.- La tabla de aranceles que regirá a partir de la publicación de esta ordenanza, es la siguiente:

- a) Para el pago de los derechos del registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar, se considerarán la siguiente tabla:

Desde	Hasta	Tarifa Base
\$ 0.01	\$ 200.00	\$ 17.25
\$ 201.00	\$ 280.00	\$ 22.30
\$ 281.00	\$ 400.00	\$ 26.00
\$ 401.00	\$ 600.00	\$ 33.70
\$ 601.00	\$ 800.00	\$ 37.00
\$ 801.00	\$ 1.200.00	\$ 44.25
\$ 1.201.00	\$ 1.600.00	\$ 58.90
\$ 1.601.00	\$ 2.000.00	\$ 74.55
\$ 2.001.00	\$ 2.400.00	\$ 80.00
\$ 2.401.00	\$ 2.800.00	\$ 85.00
\$ 2.801.00	\$ 3.200.00	\$ 90.00
\$ 3.201.00	\$ 3.600.00	\$ 95.00
\$ 3.601.00	\$ 10.000.00	\$ 100.00
\$ 10.001.00	En adelante se cobrará \$ 100.00 más el 0.5 % por el exceso de este valor.	

1. Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprende, la cantidad de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.
 2. Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones de la Subsecretaría de Tierras del MAGAP, la cantidad de treinta dólares de los Estados Unidos de América.
 3. Por el registro de las hipotecas constituidas a favor de entidades financieras, públicas o privadas, destinadas a la adquisición, construcción y/o mejoramiento de la vivienda cancelarán el 50% del valor correspondiente.
 4. Por el registro de contratos de venta e hipoteca celebrados con entidades financieras, públicas o privadas, destinadas a la adquisición, construcción y/o mejoramiento de la vivienda cancelarán el 50% del valor correspondiente.
 5. Por la inscripción de concesiones mineras de exploración, la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de América; y, por las de explotación, la cantidad de quinientos dólares de los Estados Unidos de América.
 6. Por la domiciliación, disolución o liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambios de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o extranjero, cancelación de permisos de operación, la cantidad de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.
 7. A todos los derechos mencionados, el o la Registrador(a) incrementarán el 20% por concepto de gastos generales.
 8. Las declaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales serán gratuitos, así como las prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en procesos de alimentos;
- a) Para el pago de derechos de registro, calificación, inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, se establecen los siguientes valores:
 1. Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de diez dólares de los Estados Unidos de América.
 2. Por la inscripción de embargos, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de diez dólares de los Estados Unidos de América, por cada uno.
 3. Por certificaciones de constar en el índice de propiedades, la cantidad de cinco dólares de los Estados Unidos de América.
 4. Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de cinco dólares de los Estados Unidos de América.
 5. Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de cinco dólares de los Estados Unidos de América.
 6. Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de cinco dólares;
 - c) Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, o entre personas de derecho público, registrará el valor de acuerdo a lo establecido en el literal a);
 - d) En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se considerará para el cálculo de derechos de registro el avalúo municipal de cada inmueble;
 - e) Los derechos de los registradores, fijados en el presente artículo serán calculados por cada acto o contrato aunque estén comprendidos en un solo instrumento; y,
 - f) En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en el Art. 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El señor Alcalde tendrá la facultad para nombrar o contratar el o los funcionarios que sean necesarios, para que se encarguen del proceso de transición.

SEGUNDA.- El Registrador de la Propiedad saliente, está obligado a transferir sin ningún costo a favor de la Municipalidad de Centinela del Cóndor los archivos físicos y digitales que reposan en el Registro de la Propiedad del Cantón Centinela del Cóndor, por ser considerados públicos, así como el software, el sistema informático instalado, el sistema de respaldo, soportes, claves de acceso

y, códigos en caso de existir, que sirve para el mantenimiento y operación del Registro de la Propiedad.

La o el Registrador de la Propiedad tendrá la obligación de entregar todos los elementos que garanticen la integridad y seguridad del sistema. De faltarle a la obligación constante en esta transitoria y en la ley, el Registrador de la Propiedad saliente estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

Si el Municipio considera necesarios los activos del Registrador de la Propiedad saliente, podrán llegar a un acuerdo, valorarlos y pagar el precio acordado.

TERCERA.- El Alcalde en forma oportuna luego de promulgada la presente ordenanza convocará a concurso de merecimientos y oposición para ocupar el cargo de Registrador de la Propiedad de este cantón.

CUARTA.- Por esta sola vez, y en vista que aún no se conforma el Consejo de Participación Ciudadana, el ejecutivo nombrará a tres personas de reconocida solvencia moral. Si existieren hasta el llamamiento a concurso, la veeduría ciudadana, esta será la que actúe para el proceso de concurso de méritos y oposición para nombrar registrador de la propiedad Municipal.

QUINTA.- De existir personal laborando en el Registro de la Propiedad del Cantón Centinela del Cóndor, bajo relación de dependencia por más de dos años, debidamente comprobada, continuará prestando sus servicios en la Municipalidad por lo que dicho cambio no conlleva despido. En los casos de renuncia voluntaria o despido, los registradores de la propiedad tendrán la obligación de liquidar a sus trabajadoras o trabajadores, con base en su tiempo de servicios y de conformidad con las normas del Código del Trabajo.

SEXTA.- El Registrador Municipal de la Propiedad, también ejercerá las funciones de Registrador Mercantil, hasta que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, haga la designación correspondiente y actuará conforme a la Ley de Registro de Datos Públicos.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- El Registrador de la Propiedad exhibirá al público, los aranceles aprobados en el Art. 33.

SEGUNDA.- Cualquier inobservancia o contravención a estas disposiciones será considerada como falta grave y sancionada aún con la destitución del Registrador de la Propiedad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia al momento que todos los parámetros legales se hayan aclarado y cumplido por las instancias correspondientes, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, a los veinte y nueve días del mes de marzo del año dos mil once.

f.) Dr. Enner Soto Pinzón, Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor.

f.) Dr. Alfredo González Dávila, Secretario de Concejo.

CERTIFICO: Que la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Centinela del Cóndor, que antecede, fue debatida por el Concejo del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, en las sesiones ordinarias de fechas 25 y 29 de marzo del 2011.

Zumbi, 30 de marzo del 2011.

f.) Dr. Luis Alfredo González Dávila, Secretario de Concejo.

Zumbi, 4 de abril del 2011; a las 14h00, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente “Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Centinela del Cóndor”, para su aplicación.

f.) Dr. Enner Soto Pinzón, Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor.

Sancionó y firmó la presente “Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Centinela del Cóndor”, conforme al decreto que antecede, el Dr. Enner Soto Pinzón, Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, a los 4 días del mes de abril del 2011; a las 14h00.

f.) Dr. Luis Alfredo González Dávila, Secretario de Concejo.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MACARÁ

Considerando:

Que, el Concejo Municipal discutió y aprobó la Ordenanza que Regula el Proceso de Adjudicación y Venta de terrenos Municipales ubicados en la zona urbana y zonas de expansión urbana del Gobierno Municipal de Macará, en primer y segundo debate en sus sesiones ordinarias del 25 de mayo del 2010 y 16 de julio del 2010 respectivamente;

Que, la ordenanza en cuestión ha sido publicada en el Registro Oficial N° 317 de miércoles 10 de noviembre del 2010, por lo que se encuentra en plena vigencia;

Que, el arquitecto Segundo A. González, Director de Planificación de Municipio de Macará, mediante memorando N° 015-DPMM-11, expone al señor Alcalde de Macará Ing. Pedro Quito Orellana, la problemática por el alto o considerable costo que tendrá la entrega de los títulos tal como está la ordenanza en vigencia;

Que, la mencionada ordenanza en el artículo 20 sobre el valor del terreno se ha dispuesto que para el pago del título se tomará como valor el de la propiedad, que mencionado parámetro en muchos casos significaría un costo excesivo;

Que, varias de las personas que son beneficiarias por la entrega de estos títulos de propiedad son personas de escasos recursos económicos y que en este caso es indispensable actuar bajo los principios de solidaridad que los propugna la Constitución de la República y el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, la promulgación de la mencionada norma ibídem es necesario actualizar varias disposiciones legales a fin que tengan concordancias con las disposiciones legales vigentes; y,

En el ejercicio de sus funciones y atribuciones,

Expende:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN LA ZONA URBANA Y ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MACARÁ.

Artículo 1.- En el Art. 5 sustitúyase la frase “Art. 254 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal” por “Artículo 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”;

Artículo 2.- Inclúyase como título del artículo el término “De los Informes”.

Artículo 3.- Refórmase el Art. 20 de la ordenanza antes referida, por la siguiente:

El Artículo 20.- Valor del Terreno.- Para fijar el valor del terreno se contará con el informe de la Dirección Financiera procederá a emitir el título de crédito en concepto del valor del terreno, tomando como base el valor de un dólar el metro cuadrado, mismo que regirá para las áreas urbanas del cantón; así como también para las áreas de expansión inmediata de estas áreas.

Artículo 4.- En la Disposición General Primera sustitúyase la frase: “la Ley Orgánica de Régimen Municipal” por la frase: “El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”.

Artículo 5.- En la Disposición General Tercera sustitúyase la frase: “La Ley Orgánica de Régimen Municipal” por la frase “el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”.

Es dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Macará, a los veintidós días del mes de febrero del dos mil once.

f.) Ing. Pedro Quito Orellana, Alcalde del cantón Macará.

f.) Leonardo Vega Hidalgo, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN LA ZONA URBANA Y ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MACARÁ fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Macará, en sesiones extraordinaria y ordinaria de fecha 16 y 21 de febrero del 2011, respectivamente.

Macará, 22 de febrero del 2011.

f.) Leonardo Vega Hidalgo, Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN MACARÁ.- En la ciudad de Macará, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil once, a las dieciséis horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- SANCIONO.- LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN LA ZONA URBANA Y ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MACARÁ, ejecútense y promúlguese

f.) Ing. Pedro Quito Orellana, Alcalde del cantón Macará.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, conforme el decreto que antecede el Ing. Pedro Quito Orellana, Alcalde del cantón Macará, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil once. Lo certifico.

f.) Leonardo Vega Hidalgo, Secretario General.

EL I. CONCEJO CANTONAL DE MACARÁ

Considerando:

Que, el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias, numeral 6, faculta, de manera privativa a las municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasa y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, la contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria; y,

Que, la Constitución ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria,

Expende:

LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN MACARÁ.

Título I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo. 1.- Materia imponible.- Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Macará, por la construcción de las siguientes obras públicas:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Adoquinados;
- d) Construcción de aceras y cercas;
- e) Obras de alcantarillado;
- f) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- g) Desección de pantanos y relleno de quebradas;

h) Plazas, parques y jardines; e,

- i) Todas las obras declaradas de servicio público, mediante resolución por el I. Concejo Cantonal de Macará, que presten beneficio real o presuntivo a los propietarios de inmuebles ubicados en las áreas urbanas del cantón Macará.

Artículo 2.- Hecho generador.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Dirección de Planificación o las empresas públicas municipales, en base al reglamento que dicte el Gobierno Autónomo de Macará.

Artículo 3.- Carácter real de la contribución.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo comercial municipal, vigente a la fecha de terminación de las obras a las que se refiere esta ordenanza.

Artículo. 4.- Sujeto activo.- Son sujetos activos de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Macará y sus empresas públicas.

Artículo. 5.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras y, por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción, propietarias de los inmuebles beneficiados por las obras de servicio público señaladas en el artículo primero.

Artículo. 6.- Base imponible.- La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual al costo total de las obras, prorrateado entre las propiedades beneficiarias, de conformidad con la ley.

Artículo. 7.- Independencia de las contribuciones.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado o sus empresas, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

Título II

DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Artículo. 8.- Sobre las demás obras.- Las demás obras que ejecute el Gobierno Municipal y que no sean las determinadas en el Art. 577 del COOTAD y que mediante resolución del Concejo Municipal, se determine como recuperables por contribución especial de mejoras, serán distributivas para su pago en la forma que mediante reglamento determine el Concejo Municipal.

Artículo. 9.- Determinación del costo obras con trabajos comunitarios (empedrados, adoquinado, readoquinados, pavimentos, construcción de aceras y bordillos).- Los

costos de las obras con trabajo comunitario o cogestión de las personas que participaron en dichos trabajos se establecerán, en lo que se refiere al costo directo (materiales), mediante informe de la Dirección de Obras Públicas o empresa pública municipal respectiva; quienes no participaron en la ejecución de obras mediante trabajos comunitarios o participación ciudadana, se cobrará las mejoras en base al costo de materiales más mano de obra.

Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal o de las empresas públicas municipales. Los costos financieros de la obra los determinará la dirección de la Municipalidad.

Todos los elementos del costo, a efectos de la determinación del valor total de la obra, deberán ajustarse hasta la fecha de emisión del título de crédito.

Artículo. 10.- Determinación de costo obras por contrato.- Para el cálculo de estas contribuciones se considerarán los siguientes costos:

1. El valor del costo de la obra, sea esta ejecutada por contrato o administración de la Municipalidad, comprenderá empedrados, pavimentos, construcción de aceras y bordillos, plazas, parques, jardines.
2. El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito.
3. El valor por demoliciones y acarreo de escombros.
4. El costo directo de la obra que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines de ornato y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local, menos los descuentos que hubiere en caso de incumplimiento de contrato.
5. Los costos y gastos correspondientes a estudios, fiscalización y dirección técnica.
6. Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción.
7. El interés que pague por préstamos, bonos y otros, que serán utilizados en adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.
8. Las direcciones: Financiera, Obras Públicas y Planificación, en colaboración mutua elaborarán y llevarán obligatoriamente los registros especiales de mejoras.

9. Costos en los que se detallarán los asuntos determinados en los literales anteriores.

10. Los costos de los estudios, administración del proyecto, programación, fiscalización, y dirección técnica, siempre y cuando no excedan el veinte por ciento (20%) del costo de la obra.

En ningún caso se incluirá en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución.

Artículo 11.- Emisión de títulos de crédito.- Una vez elaborado el catastro por la Jefatura de Avalúos y Catastro y con los datos de la obra determinada, la Municipalidad o sus empresas, procederán a determinar el monto de la obligación de cada contribuyente y a emitir los títulos de crédito correspondientes. El Tesorero Municipal será custodio de los títulos de crédito y se hará cargo de su recuperación.

Artículo 12.- Requisitos.- El título de crédito tendrá los requisitos señalados en el Art. 150 del Código Tributario Codificado.

TÍTULO III

PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Artículo 13.- Forma y época de pago.- El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será de hasta 10 años (diez), como máximo.

Cuando la contribución de las obras se financiara con créditos reembolsables, la contribución especial de mejoras, se pagará anualmente por los sujetos pasivos, de acuerdo con la liquidación y cálculo que realice la Dirección Financiera para cubrir la amortización anual del crédito. El plazo para el cobro del presente tributo será el convenio en el contrato del crédito suscrito entre el Municipio y la entidad crediticia.

Será exigible el pago de la contribución especial de mejoras las obras con participación ciudadana o trabajos comunitarios a partir del año de ejecutada la obra.

Artículo 14.- Sucesiones.- En caso de sucesiones indivisa o de comunidades de bienes, el pago podrá prorratearse a todos o cada uno de los propietarios.

Al tratarse de inmuebles afectados al régimen de propiedad horizontal, cada propietario estará obligado al pago según su cuota, el promotor es el responsable del pago del tributo correspondiente a las alícuotas, cuya transferencia de dominio se haya producido.

Artículo 15.- Transferencia de dominio.- Al tratarse de transferencias de dominio, el vendedor deberá pagar los títulos vencidos y los pendientes se darán de baja, para emitir nuevos títulos a nombre del comprador, a menos que se estipule lo contrario, con el respectivo contrato, sin perjuicio de la solidaridad en el pago entre las partes.

Artículo 16.- Liquidación de la obligación tributaria.-

Dentro de los sesenta días posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera Municipal o la dependencia de las empresas municipales que tenga esas competencias conforme su órgano funcional y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los 30 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

El Director Financiero de la Municipalidad o el funcionamiento compone de las empresas municipales vigilará estas actuaciones.

El Tesorero Municipal o su similar de las empresas municipales según el caso será el responsable de la recaudación.

Artículo 17.- Reclamos de los contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitan por la vía contencioso tributaria.

Artículo 18.- Destino de los fondos.- El Gobierno Municipal de Macará deberá formar un fondo con el producto de recaudaciones, que serán exclusivamente para la construcción de nuevas obras reembolsables.

Dentro de este fondo se establecerá uno con las recaudaciones que correspondan a la contribución especial de mejoras por obras financiadas por la Municipalidad hasta por un 50% de dicha recaudación efectiva el que podrá ser utilizado para cubrir el costo total o parcial en la ejecución de obras con beneficio a sectores vulnerables.

Artículo 19.- De las liquidaciones parciales.-

Independientemente de la suscripción de actas entrega recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio real, el Gobierno Municipal y sus empresas, podrán efectuar liquidaciones parciales del crédito por contribución especial de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón. En este caso las liquidaciones parciales serán imputables al título definitivo.

Artículo 20.- Pagos anticipados.- Los contribuyentes podrán realizar pagos anticipados a favor de la Municipalidad o sus empresas, como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos de liquidarán tales valores a la fecha de pago.

Artículo. 21.- Rebajas especiales.- previo al establecimiento del tributo por contribución especial de mejoras de los inmuebles de contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio y que sean de la tercera edad, discapacitados, jubilados sin relación de dependencia laboral y que supervivan de las pensiones jubilares, se disminuirá el costo prorrateado al predio los costos de estudios, fiscalización, dirección técnica y de financiamiento que tenga la obra en la parte de la propiedad que no supere los doscientos cincuenta metros cuadrados de terreno y doscientos metros cuadrados de contribución, siempre y cuando utilice el inmueble exclusivamente para su vivienda.

De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de costos para el establecimiento de la contribución especial de mejoras por cada obra pública presentarán ante la Dirección Financiera Municipal; o, la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales, una petición debidamente justificada a lo que adjuntará:

- a) Las personas de tercera edad, copia de la cédula de ciudadanía;
- b) Las personas discapacitadas presentarán copia del carné otorgado por el CONADIS; y,
- c) Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con documentos del IESS que evidencien el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no consta inscrito como contribuyente.

La Jefatura de Avalúos y Catastro Municipal certificará que los solicitantes tuvieron un solo predio. De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se reliquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera de la Municipalidad o de la empresa municipal respectiva el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, o pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en este artículo proporcionado información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo integro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Título IV**DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE LAS OBRAS PAGADAS POR CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS****Artículo 22.- Distribución del costo de las obras pagadas por contribución de mejoras:**

- a) Por el beneficio que generan las obras que se pagan mediante las contribuciones especiales de mejoras, estas se clasifican en:
 - 1. Locales.- Aquellas que causan un beneficio directo a los propietarios frentistas.
 - 2. Sectoriales.- Las que causan un beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada.
 - 3. Globales.- Las que causan beneficio general a los ciudadanos del cantón Macará.

Artículo 23.- Clase de beneficio.- corresponde a la Dirección de Obras Públicas y la de Planificación, la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Artículo 24.- Beneficios excluyentes.- Los beneficios por las obras, son excluyentes unos de otros; así, quien paga un beneficio local, no pagará el sectorial ni global y, quien paga el sectorial, no pagará el global.

Título V

DISTRIBUCIÓN DE LOS COSTOS POR CALZADAS

Artículo 25.- Costos de la construcción de empedrados, adoquinados y pavimentos.- El costo de empedrados, adoquinados, readoquinados y pavimentos, será pagado de la siguiente manera:

1. El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía, en caso que una propiedad tuviera frente a dos o más calles se prorrateará en proporción a las medidas que tenga en cada una de ellas.
2. El 60% será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo del inmueble las mejoras adheridas en forma permanente.
3. La suma de las alícuotas, así determinadas será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondientes a cada predio.

El costo de los pavimentos rurales se distribuirá entre todos los predios rurales aplicando un procedimiento de solidaridad basado en la exoneración de predios cuya área sea menor a una hectárea y en la capacidad de pago de sus propietarios.

Artículo 26.- Obras de beneficio sectorial.- Las obras de empedrados adoquinados, readoquinados y pavimentos de beneficio sectorial se pagarán: en un cincuenta por ciento por propietarios, frentistas beneficiados en la forma determinada en el Art. 22 de esta ordenanza; y, el cincuenta por ciento restante a prorrata del avalúo municipal de los predios de los beneficiados en el sector determinado.

Artículo 27.- Obras de beneficio global.- Las obras de empedrados adoquinados, readoquinados y pavimentos de beneficio global se pagarán: en un cincuenta por ciento (50%), por los propietarios frentistas beneficiados en la forma determinada en el Art. 21 de esta ordenanza; y, el cincuenta por ciento (50%) restante a prorrata del avalúo municipal de los predios de los beneficiados sectoriales y globales, en la siguiente forma: el cuarenta por ciento (40%), por los que reciben el beneficio global y el diez por ciento, distribuido entre los que reciben el beneficio sectorial.

Artículo 28.- Propiedades horizontales.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán cartas de pago independientes para cada copropietario: debiendo el cuarenta por ciento (40%), al que se refiere el numeral 1 del Art. 22 de esta ordenanza, distribuirse de acuerdo a las alícuotas que por frente a la vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento (60%) al que se refiere el numeral 2 del

mismo artículo, distribuirse a las alícuotas que les corresponde al avalúo de la tierra y las mejoras introducidas; también en proporción a sus alícuotas, en el caso de obras locales. En el de sectoriales y globales pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

Artículo 29.- Propiedades con doble frente.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

Artículo 30.- Sobre el costo de calzada.- El costo de la calzada en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra.

Título VI

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO POR ACERAS Y BORDILLOS

Artículo 31.- De la construcción de aceras y bordillos.- La totalidad del costo de aceras y bordillo construidos será rembolsado por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía u otra ejecutada.

En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente al inmueble.

Título VII

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS Y JARDINES

Artículo 32.- Sobre parques y otros.- En la construcción de parques, plazas, jardines, para efectos del pago de la contribución por parques, plazas y jardines, se tendrán en cuenta el beneficio sectorial o global que presten, según lo determine la Dirección de Obras Públicas y de Planificación y las empresas pertinentes, de conformidad con el reglamento al que se refiere el Art. 2 de la ordenanza.

Artículo 33.- Forma de pago.- Las plazas, parque y jardines de beneficio sectorial serán pagados de la siguiente forma:

- a) El veinte por ciento (20%) sin excepción entre las propiedades con frente a las obras directamente, o calle de por medio, en proporción de sus respectivos avalúos; y,
- b) El ochenta por ciento (80%) se distribuirá entre las propiedades o la parte de las mismas, ubicadas dentro de la zona de beneficio, excluidas las del literal anterior. La distribución de este porcentaje se hará en proporción al avalúo municipal del inmueble.

Se tendrá en cuenta si las obras han sido ejecutadas por contrato, por administración directa o convenio de cogestión. En la determinación de costos en plazas, parques y jardines, en ningún caso se incluirán los costos indirectos que serán asumidos, obligatoriamente por la Municipalidad.

Artículo 34.- Los parques lineales que se construyan en las márgenes de ríos o quebradas de Macará, parques urbanos y metropolitanos de beneficio global, se pagarán por contribución especial de mejoras, mediante la siguiente distribución:

- a) El veinte por ciento (20%) sin excepción entre las propiedades con frente a las obras directamente o calle de por medio, y en proporción a sus respectivos avalúos;
- b) El diez por ciento (10%) se distribuirá entre las propiedades urbanas que reciben el beneficio sectorial o de influencia inmediata, a prorrata de los avalúos de sus predios; y,
- c) El setenta por ciento (70%) entre todos los demás propietarios del cantón a prorrata del avalúo de sus predios.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En obras que el Gobierno Municipal contrate para atender una emergencia, su costo pagará toda la ciudad o simplemente el Municipio absorberá previo informe de obras públicas y financiero, que será puesta en consideración del Concejo para la resolución respectiva.

SEGUNDA.- Las cuotas no pagadas por el beneficiario de las obras a su vencimiento, serán recaudadas por la vía coactiva y con el interés legal.

TERCERA.- Las cuotas no pagadas a la fecha de vencimiento, se cobrarán con los intereses de conformidad con el Código Tributario.

CUARTA.- Los notarios y los registradores de la propiedad no darán trámite a este tipo de contratos que tengan débitos pendientes por el pago de contribuciones especiales de mejoras, para lo cual exigirán el correspondiente certificado extendido por la Tesorería Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- En todas las obras públicas según determinación de la Dirección de Obras Públicas Municipales o el correspondiente órgano de las empresas municipales, determinará el periodo de diseño de las mismas, en cuyos plazos, la Municipalidad y sus empresas garantizarán el cuidado, mantenimiento protección de tales obras, sin que ellos, puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente ordenanza será aplicable a todas las obras terminadas cuyas liquidaciones del tributo se encuentren pendientes de emisión.

SEGUNDA.- Las obras realizadas en convenios especiales con entidades o barrios, se regirán por los términos establecidos en tales convenios, en cuanto no se contrapongan con la presente ordenanza.

TERCERA.- Las obras que se realicen en los centros urbanos parroquiales se coordinarán con la junta parroquial correspondiente y su recaudación se reinvertirá en la misma parroquia en obras reembolsables.

CUARTA.- Los reglamentos a los que se hace referencia en la presente ordenanza se elaborarán en un plazo de 30 días.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Macará, a los veintiún días del mes de marzo del 2011.

f.) Ing. Pedro Quito Orellana, Alcalde del cantón Macará.

f.) Leonardo Vega Hidalgo, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN MACARÁ, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Macará, en sesiones ordinarias de fechas 14 y 21 de marzo del 2011.

Macará, 22 de marzo del 2011.

f.) Leonardo E. Vega Hidalgo, Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN MACARÁ.- En la ciudad de Macará, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil once; a las diez horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO.-** LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN MACARÁ, ejecútase y promúlguese la presente ordenanza municipal.

f.) Ing. Pedro Quito Orellana, Alcalde del cantón Macará.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, conforme el decreto que antecede el Ing. Pedro Quito Orellana, Alcalde del cantón Macará, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil once; lo certifico.

f.) Leonardo E. Vega Hidalgo, Secretario General.
